

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27393

ORDEN de 8 de octubre de 1984 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Bellas Artes de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Bellas Artes, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad, y visto el informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Bellas Artes de Barcelona, que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Barcelona

Primero.—El grado de Licenciado podrá obtenerse mediante la realización de un trabajo de introducción a la investigación (tesina) una vez aprobadas todas las asignaturas de los dos primeros ciclos del plan de estudios de la Facultad de Bellas Artes. La obtención del grado no es necesaria para la expedición del título de Licenciado en Bellas Artes.

Segundo.—Los candidatos al grado de Licenciado deberán solicitar al Ilustrísimo señor Decano la realización de la tesina. La solicitud podrá efectuarse una vez finalizados los estudios del segundo ciclo, y en ella deberá constar el título de la investigación, así como el visto bueno del Director de la tesina, que habrá de tener el grado de Doctor. Cualquier Profesor no Doctor podrá colaborar como Director asociado con el Director de la tesina. La solicitud ha de ser admitida por el señor Decano, oída la Comisión de Gobierno y remitida copia posteriormente al Departamento al que pertenece el Director de tesina.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante todo el curso académico y la vigencia de la solicitud expirará a los tres años. No podrá cambiarse el título de la tesina con anterioridad a los seis meses de la fecha de su admisión.

Tercero.—La tesina consistirá en la elaboración de un trabajo de iniciación a la investigación en materias relativas a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Bellas Artes.

El trabajo se basará en el desarrollo del problema, temática o producción plástica que conforman el objeto de estudio y tendrá que evidenciar:

- a) Un encuadre documental e informativo de la investigación.
- b) Una explicitación de los objetivos y recursos metodológicos utilizados.

Cuarto.—El Tribunal estará compuesto por tres Profesores nombrados por la Junta de Facultad, pudiendo formar parte del mismo un Profesor de otro Centro universitario. En cualquier caso, siempre formará parte del Tribunal el Director de la tesina. Todos ellos deberán tener el grado de Doctor.

Quinto.—La defensa de la tesina, en sesión pública, no podrá efectuarse hasta transcurridos tres meses desde la aprobación del título de la misma y una vez finalizados los estudios del segundo ciclo. Se llevará a cabo cuando lo autorice el Decano, a propuesta del Director, a lo largo del período lectivo y una vez transcurridos al menos quince días desde la entrega de cinco ejemplares encuadrados del texto y, en su caso, la obra correspondiente. La entrega, con el visto bueno del Director de la tesina, deberá efectuarse en la Secretaría de la Facultad de Bellas Artes.

Sexto.—El Tribunal, en sesión secreta y en el momento de su constitución, se pronunciará sobre si procede admitir la tesina al acto de lectura y defensa.

En el caso de que una tesina no sea admitida, el Tribunal comunicará al candidato las razones de su decisión.

Séptimo.—Cuando la tesina sea admitida, el Tribunal convocará sesión pública en la que el candidato expondrá oralmente el contenido de su trabajo, en un máximo de treinta minutos, y contestará, a continuación, a cuantas observaciones le formulen los miembros del Tribunal.

Finalizado el acto de lectura y defensa de la tesina, el Tribunal procederá a la calificación.

Octavo.—La calificación obtenida figurará en los ejemplares que se conserven en el Departamento a que se haya adscrito la tesina, y en la biblioteca de la Facultad.

Noveno.—Podrán optar al Premio Extraordinario de Licenciatura los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad.

Décimo.—En lo no previsto en las normas que anteceden se aplicará la normativa vigente de carácter general.

27394

ORDEN de 8 de octubre de 1984 por la que se aprueba el plan de estudios de la especialidad de Musicología, dentro de la Sección de Historia del Arte, de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Oviedo, solicitando la ampliación del plan de estudios de la Sección de Historia del Arte de la Facultad de Geografía e Historia de dicha Universidad, que fue aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1977);

Considerando que se han cumplidos las normas dictadas por el Departamento en materia de elaboración de planes de estudio de Facultades Universitarias,

De conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el plan de estudios de la especialidad de Musicología, dentro de la Sección de Historia del Arte, de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Oviedo, que quedará estructurado como figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La implantación de este plan, no implicará aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del 3.º ciclo de la especialidad de Musicología, en la Sección de Historia del Arte, de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Oviedo

	Horas de clase semanales
Cuarto curso:	
Historia de la Música I	3
Paleografía musical y Organología (asignatura práctica)	3
Etnomusicología y Folklore	3
Fuentes, Teoría e Historia del Pensamiento musical hasta el Barroco (cuatrimestral)	1,5
Análisis y pedagogía de las formas musicales I (asignatura práctica)	3
Dos asignaturas a elegir por el alumno, una de la Sección de Historia y otra de la Sección de Historia del Arte.	
Quinto curso:	
Historia de la Música II	3
Últimas tendencias de la música (cuatrimestral)	1,5
Estética y Crítica musical. Del clasicismo al siglo XX (cuatrimestral)	1,5
Música y medios de comunicación de masas (cuatrimestral)	1,5
Análisis y Pedagogía de las formas musicales II (asignatura práctica)	3
Dos asignaturas a elegir por el alumno, una de la Sección de Historia y otra de la Sección de Historia del Arte.	

27395

ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se aprueba la modificación del segundo ciclo del plan de estudios de la Facultad de Biología de la Universidad de Barcelona (Pedraibes).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona (Pedra-